

Tom. I. p^{no} *algoria* a 22 de oct. de 1782

18-40 to

Real Resolución de
S.M. publicada en
30 de Enero de 1782.

Como parece, y
asi lo he mandado.

En vista de las dudas
ocurridas sobre el
repart^{to} de los
productos del Combray
ingles apresado por

La Lig^a. Combinada
el dia 9 de Agosto de 1780

Cons^{ta}. a v. m. lo que
seleja. y p. avol.
viendo a v. m. R.
manos los docum^{tos}.
del Ex^{to}.

Num^o 3497

Masro villan^{or}.



Vertical handwritten text, possibly a signature or date, written along the left edge of the page.

consejo de guerra
el 14 de set. 1781.

Dere que nra p.
de la rra con pre
ferencia q

~~1781~~

Los F. F. han reconocido la Representacion de el Director gral de la Armada D. N. Luis de Cordova, y de mas documentos que dirige al Consejo el Sr. Marques Gonzalez de Castanon para que de su dictamen con la maior promptitud, y con preferencia a otros asuntos sobre varias dudas que ocurren en Cadix por reparto de 2. 1000000 p.^{os} que hasta ahora han producido los navios y efectos vendidos del Comboy apresado a los Ingleses en 9 de agosto de 1780; cuya resolucion pide el Director Gral y la Junta de aquel Departam^{to}.

Enterados de todo Dicen, que como las dudas propuestas estan especificadas con bastante claridad y orden en el Oficio del Sr. Marques Gonzalez de Castanon, no necesitan los F. F. de copiarlas, y pasan desde luego a exponer lo que juzgan oportuno sobre cada una de ellas.

La 1.^{ra} trata sobre la parte q^e deve corresponder a los Brigadieres, y otros Individuos q^e contiene la relacion que acompaña al Expediente; pero como en la misma relacion se expresa lo que corresponde a la maior parte de los Individuos que se comprenden en ella, por estar expresamente incluidos en los art.^{os} 8.^o y 9.^o de la O^{ra} Adicional sobre Presas, nada pueden decir en un punto tan claram^{te} decidido por S. M.; y exponiendo lo que les parece



en quanto à los Brigadiexes dicen: Que es cierto que la Marina de Francia no los tiene con este nombre; pero tambien es evidente que en el art.º 132 de su ordenanza general se previene, que los 50 Capitanes de Navio mas antiguos alternen con los Brigad.º del Exto: Y segun el art.º 2.º de la Orza de Marina de Francia de 1762, Los 40 Capitanes mas antiguos tienen al año 600 libras de sueldo mas, que los Capitanes de Navio.

De todo lo qual se deduce, que aunq. hay en la marina de Francia cierta especie de Brigadiexes no obstante su preferencia y maior sueldo, no ha tenido por conveniente aquel Ministerio hacer distincion entre ellos y los Capitanes de Navio en su ordenanza ultima de Corso de que es traduccion Literal la muestra.

En vista de lo qual comprenden los J. J. que á lo menos para el reparto del actual Comboy apresado no deve aver distincion alguna entre los Brig.º y Capitanes de Navio, sin que los primeros puedan reclamar perjuicio alguno, pues la ordenanza estava publicada antes del apresam^{to} del Comboy, y si huvieran concebido algun inconveniente de que no se hiciere mencion en ella de los Brigadiexes, era regular, y devieran



haverlo hecho presente à S. M. Tuera de q.
los Brigad.^{es} que iban en la Esquadra estaban
empleados solo en mandar sus respectivos navios
y por consiguiente no exercian mas autoridad
ni mando que la que tienen los Capitanes.

Pero como creen los F.F. preciso, se forme nue-
va Ordenanza para lo sucesivo declarando en ella
la parte correspondiente à todos los Empleos y Clases
que existen en la R. Armada; comprenden que enton-
ces se podria dar à los Brigadieres y Capitanes de
navio aquel aumento que les corresponda por su
graduacion, sueldo, y diversos casos en que se pue-
dan hallar, y segun su parecer podria ser en esta forma.

Al Brig.^{er} de maxima con mando de una Esquadra
diez partes.

Al Brig.^{er} con mando de Division seis partes.

Al Brig.^{er} con mando de un solo navio cinco partes

Al mismo hallandose de Segundo ó de Transporte
quatro partes.

Al Capitan de Navio con mando de Esquadra
ocho partes.

Al Capitan de Navio sin mando ó de Transporte
tres partes.

Por lo que hace à los demas Individuos que
contiene la citada Relacion y no estan compren-
didos en los art.^{os} 8.^o y 9.^o de la Ordenanza
Adicional, deve señalarseles para el

presente reparto y los sucesivos en el modo siguiente.

Al *Alf.º* Vicario de la Esquadra que suele ser un Capellan de navio $\frac{1}{2}$ parte: Y de este modo tendria tres tantos mas que los primeros Capellanos de navio.

Al Secretario de la Comandancia Gral de la Esquadra, como es regular que sea Oficial se le dara la parte que le correspondia segun su graduacion

Al medico de la Esquadra $\frac{1}{2}$ parte

Al Cirujano Mayor $\frac{1}{2}$ parte

Al *Ayud.º* de Cirujano Mayor quando va subordinado en la Esquadra $\frac{1}{4}$ parte

Al mismo quando exerce de Cirujano Mayor en ella, media parte

Al Ministro de la Esquadra, tres partes

Al Contador y Tesorero de la Esquadra, si son oficiales de la Contaduria p^{ra}l, con titulo parte y media; y sino lo fueren media parte

A los *Ofiz.º* de Contaduria $\frac{1}{8}$ parte

Esto es lo que comprenden los *FF.* á cerca de la *1.ª* duda. La *2.ª*, es, sobre si á los Marineros que despues de hecha la presa desertaron, se les deve dar la parte que les corresponde, y si en este caso se ha de hacer alguna distincion entre los que



20

Com
e 20

Pa
com

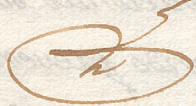
2^o

se han presentado, Los Aprendidos ò Pro fugos que tienen familia.

Por todas las ordenanzas antiguas y modernas pierde el Desertor el dño. que tenía

Consejo Pleno de Guerra
de 29 de Nov. 1781.

Para los v. ^{res} Escalera
con los antecedentes

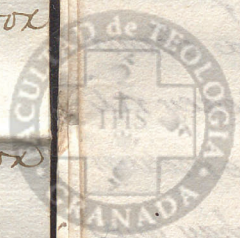


El Rey quize que el Consejo de Guerra de su dictamen, con la mayor prontitud y con preferencia á otros asuntos apren sobre varias dudas que se tenían adquirien en Cadix para reparar un dos millones y cien mil pesos que hasta ahora han sido producido los cravios y efectos vendidos del Convent apremiado, cuya valuacion pide el Director general de la Armada y la Junta del Departamento de Cadix: y con las siguientes.

La primera, acerca de la parte de brevas que deban tocar á los Brigadieres

XX

namie con las establecidas para la gente de mar; se tienen varias consideraciones, y no se les priva de los gozes ò franquicias que tenían



presente reparto y los sucesivos en el modo siguiente.

Al Ten^{te} Vicario de la Esquadra que me le
sex m^o ~~Capellán de marina~~ ~~de este~~

modo

Capell

Esquad

la pa

dinada

en ello

si son

parte

Esto e

duda.



de la Real Armada con
mando y sin él, y á otro o
Individuos comprendidos en
la adjunta relación de los q^e
no hace mención la Ordenan
za adicional sobre preuas:
teniendo presente el Consejo
que esta extraducción lite
ral de lo expedido por
S. M. Ch. ^{mo} en cuya Armada
no hay Esquadras ni
las otras plazas que motivan
la duda; y que muchas que
se consultan, estan resuel
tas en los artículos 8 y 9 de la
misma Ordenanza, y no exi
gen nueva declaración, se
guro lo tiene S. M. resuelto
y manifiesta la misma re
lación.

La segunda se funda

La 2.^a es sobre el almirante Maxineau, que
después de hecha la presa deserta con, se le deve
dar la parte que le corresponde, y si en este caso
se ha de hacer alguna distincion entre los que

2º

se han presentado, Los Aprehendidos ò Pno fugos que tienen familia.

Por todas las Ordenanzas antiguas y modernas pierde el Desertor el dño. que tenía

legítimamente en el artículo 8º de la Ley 3ª. trata do de las Ordenanzas gene rales y en Real Orden de 27 de Mayo de 1766, en cuya ob servancia todo Hombre de Ma r que dexata pierde to do derecho á las pagas que tubiere vencidas hasta el día de la desercion, aunque se presente voluntario, y la ley. Pero no del intermedio hasta que se

preventa; y pregunta la Junta si debería ò no abonar se parte de las pagas á los Marineros de todas Clases que, habiendo adquirido de recho á ellas, deservian de ellas; y si se ha de hacer distincion entre los que se preventan, los aprehendidos, y los profugos que tienen

name con las establecidas para la gente de mar; se tienen varias consideraciones, y no se les priva de los gozes ò franquicias que tenían



presente reparto y los sucesivos en el modo siguiente.

Al ^{te} Alcaide de la Esquadra que mele
sexmo Capellan de marina y de este

modo

Capel

Esqua
la pa

Dinada

en ella

si son

parte

Esto

duda

familias.

La tercera recae sobre in-
tancia que hicieron los enfer-
mos de la Esquadra que, ha-
viendo hecho otras campañas
en ella, quedaron en el Hospi-
tal quando se apurò el con-
voy, para que no se les ex-
cluya del repartimiento: ~
sobre lo qual mandò el Rey,
que la Junta de Cadix informa-
re, oyendo à los Apoder-
ados de los Aprehendidos, y
con prevencias del articulo 10
de la Ordenanza adicional,
por ver arunto en que qual-
quiera gracia puede ser con-
perjuicio de tercero, y por
que havindose embarcado
los reemplazados de los enfer-
mos,

en
5.º

La 2.ª, es, sobre el de los Marineros, que
despues de hecha la presa desentaron, se les deve
dar la parte que les corresponde, y si en este caso
se ha de hacer alguna distincion entre los que

2º

se han presentado, Los Aprendidos ò Pro-
fugos que tienen familia.

Por todas las ordenanzas antiguas y
modernas pierde el Desertor el dño. que tenía

si se hace á estos participes legitimamente
crece el numero de acredo- sueldo; con
res, y por menor la parte de ara remediar
cada uno; por lo que queda s daños que
scñ. que el Consejo examine notancias, pare
cuidadosamente este punto desentores apren
y el acuerdo de los Juntas que se tenían adqui
tambien incluyo, y proponer lo que sea mas conforme
á Justicia vnae todos. Pero no

De su Real orden lo-
participo á V. V. y acompaño nante.
los citados documentos, y las lo concurrido
representacion del Direc- percibir segun
tor general D.º Luis de Con- denanzas q'as
dora, para que V. V. lo por ndiente). Lo 2º
que todo en noticias del Con- qual. de que los
señ. Dios que á V. V. m. d. 3º por que
8º de Agosto 28 de Noviembre 3º por que
de 1784.
El marq.º Don 2º de Casteyria ias penas de
D.º Mateo de Villamayor



naue con las establecidas para la gente de mar;
se tienen varias consideraciones, y no se les
priva de los gozes ò franquicias que tenían

presente reparto y los recibos en el modo siguiente.

Al Hen^{te} Vicario de la Esquadra que mele
se un Capellán de marina su parte. Y de este

mod

Capa

Esqu

la pa

Dinad

en ell

si son

parte

Esto

Duda

La 2, es, sobre si a los Marineros que
después de hecha la presa desertaaron, se les deve
dar la parte que les corresponde, y si en este caso
se ha de hacer alguna distincion entre los que



2.º

se han presentado, Los Aprendidos ò Pro
fugos que tienen familia.

Por todas las ordenanzas antiguas y
modernas pierde el Desertor el dño. que tenía

legitimamente
ò sueldo; con
para remediar
os daños que
instancias, por
Desertores apren
que tenían adqui
boy. Pero no
niente).

do concurrido
n percibir segun
denanzas q'as
ndiente). Lo 2.º

gral. de que los
ò 3.º por que
ias pensar de

no pueden compa

name con las establecidas para la gente de mar;
se tienen varias consideraciones, y no se les
priva de los gozes ò franquicias que tenían



presente reparto y los recibos en el modo siguiente.

Al Hen.^{te} Vicario de la Esquadra que me le
sen me Capellania de Maria Inmaculada. Y de este

modo

Capal

Esqua

la pa

dinada

en ella

si son

parte

Esto e

druda.



La 2.^a de sobre n. d. los Maxineros que
despues de hecha la presa desextaron, se les deve
dar la parte que les corresponde, y si en este caso
se ha de hacer alguna distincion entre los que

2º

se han presentado, Los Aprehendidos ó Pro-
fugos que tienen familia.

Por todas las Ordenanzas antiguas y
modernas pierde el Desertor el Dño. que tenía
à sus pagas vencidas; y aunque legitimamente
se deve entender de solo el prest ó sueldo; con
todo, en odio de semejante delito, para remediar
en lo posible su reiteracion, y los daños que
pueda traer en las actuales circunstancias, pare-
ce preciso queden privados los Desertores apren-
didos ó Profugos, del derecho que tenían adqui-
rido al repartimiento del Comboy. Pero no
asi los presentados voluntariamente.

Lo primero por que aviendo concurrido
à la rendicion de las presas deven percibir segun
el artº 56 titº 5º tratº 6º de las Ordenanzas gñales
de la Armada, la parte correspondiente. Lo 2º
por que les comprende la regla gñal. de que los
favores se han de ampliar. Lo 3º por que
aun con el soldado desertor, auias penas de
muerte, Baguetas, y demas; no pueden compa-
rarse con las establecidas para la gente de mar;
se tienen varias consideraciones, y no se les
priva de los gozes ó franquicias que tenían

adquiridas segun el art. 1.º 2.º tit.º lo trat.º 8.º
de las Ordenes que del Exto; y Finalmente, por
que este es el modo de estimular a que no se
desenten, y quando por fragilidad lo hayan, se
presenten voluntariamente, y puedan servir
a la Patria; de modo que se hacen acreedores
a la parte que les corresponde segun su clase

La Tercera Duda recae sobre instan-
cia que hicieron los enfermos de la Esquadra
que quedaron en el hospital a su salida.

A la verdad no parece justo se les de parte
en el repartimiento del Comboy. Estos Enfer-
mos fueron remplazados por otros Individuos,
los quales estaban expuestos a perder sus miem-
bros y vidas, en un Combate: Atendieron, y con-
currieron con los demas a la rendicion de la
presa, y segun el citado art.º 56, deven precisa-
mente participar de ella, como todos los que
vivian en los demas buques de que se compuso
la Esquadra, y qualquiera cosa por tenue que
se considere a favor de los enfermos, se censura
del legitimo aver de los demas, y se les haria noto-
rio agravio. Ademas de que con semejante



S.
B.
G.
S.
V.
V.
A.
A.
G.
D.

exemplar, se daria lugar à que muchos por
malicia, cobardia, ù otro motivo se fingiesen en
fermos al salir las Esquadras con la seguridad de
ser partícipes de las utilidades.

Esto es lo que comprenden los J. F. podria
consultarse à S. M: pero el Consejo acordaria
no obstante lo que estime mas oportuno
Madrid y Diciembre 13 de 1785



Alonso
Brazon
Galvez
S. Christoval
Valladolid
Abadial
Abanca
Goyeneche
Vianca

Visto, y consultado à V. M. lo que
lleva entendido el Relator. Madrid
veinte e Diciembre de mil setecien-
tos ochenta y uno



L. P. P. Perez Moron